



**BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

Boletín nº 130

Anuncio **3250/2024**

martes, 9 de julio de 2024

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**AYUNTAMIENTOS**

**Ayuntamiento de Valle de Santa Ana**

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**Ayuntamiento de Valle de Santa Ana**  
**Valle de Santa Ana (Badajoz)**

**Anuncio 3250/2024**

*Aprobación definitiva de modificación de varias ordenanzas fiscales*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre modificación de las siguientes ordenanzas fiscales cuyo textos íntegros se hacen públicos en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIA EN PISOS TUTELADOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE SANTA ANA

Artículo 1.º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 20.4.ñ) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por estancia en régimen de pensión completa, alojamiento y servicio de lavandería en hogar club con pisos tutelados en Valle de Santa Ana, que se regirá por la presente Ordenanza.

**SUJETO PASIVO**

Artículo 2.º.- Están obligados al pago de la tasa por estancia en piso tutelado del hogar club del Ayuntamiento de Valle de Santa Ana, todos los pensionistas perceptores de pensión, o cónyuges de algunos de ellos que se beneficien de la prestación de dichos servicios.

**TARIFA**

Artículo 3.º.- La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tarifa:

1.- Con el límite máximo de las tarifas publicadas y actualizadas anualmente por la Comunidad Autónoma de Extremadura, los usuarios residentes satisfarán una cuota mensual equivalente al 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, cuando éstos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, su aportación mensual será del 65%. No obstante, lo anterior, los residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 € para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria, cuando el 25% o 35% restante de los ingresos no alcanzara a cubrir la citada cantidad. La cantidad establecida en este artículo, para gastos de libre disposición se fija en 180,30 € por matrimonio en el caso de que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos.

2.- Estarán exentos de abonar la tasa aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 € mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 € mensuales.

3.- En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

4.- En caso de estancias inferiores al mes se prorrateará por los días de estancia.

5- Cuando dichos servicios se presten a pensionistas no residentes, la tarifa por cada servicio prestado será la siguiente:

Comida, cena y lavandería:	229,70 €
Comida y cena:	201,49 €
Comida:	132,99 €
Cena:	96,71 €
Lavandería:	80,46 €

**OBLIGACIÓN DE PAGO**

Artículo 4.º.- La obligación del pago de la tasa nace desde el momento en que se inicie el servicio, previa admisión.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 5.º.- No se concederá exención o bonificación alguna respecto al precio público regulado para la presente Ordenanza, salvo supuestos excepcionales debidamente motivados considerados por la Comisión de Asuntos Sociales.

## ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 6.º.- Los interesados en la prestación de servicios regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento de Valle de Santa Ana, solicitud con la documentación especificada en la misma.

Artículo 7.º.- El pago de la tasa se efectuará al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido, prorrateándose los días correspondientes al mes del ingreso en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento, y los meses sucesivos, mediante domiciliación bancaria en cuenta que el Ayuntamiento determine dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente. No se aminorará el precio público de la mensualidad por la no utilización voluntaria de los servicios a que da derecho la residencia. En caso de baja en el servicio por voluntad del usuario, enfermedad, fallecimiento de residente o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional de los días en que ha permanecido de baja en el mes correspondiente.

Artículo 8.º.- Las deudas por la tasa regulada en esta ordenanza, podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

## CONDICIONES DE PAGO

Artículo 9.º.- Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestarán los servicios objeto de esta Ordenanza, se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que se hará constar el importe de la tasa y las fechas de ingreso de la misma.

## APROBACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 10.º.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN FINAL.- Tras la publicación y entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones anteriores reguladoras de la tasa por estancia en Pisos Tutelados de Valle de Santa Ana.»

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESTANCIA Y ASISTENCIA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL (GUARDERÍA)

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se fijará de acuerdo con las tarifas siguientes:

1.- Matrícula: 32,27 €.

2.- Cuota mensual: 71,00 € mensuales por niño.»

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS, BALNEARIOS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Artículo 5.-

Cuota tributaria.

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo:

## ANEXO

Entradas	
Tipo	Tasa
Niño laboral	1,50 €
Niño festivo	2,00 €
Adulto laboral	2,00 €
Adulto festivo	2,50 €
Pensionista laboral	1,50 €
Pensionista festivo	2,00 €

Abonos quincenales	
Tipo	Tasa
Niños	12,00 €

Abonos quincenales	
Tipo	Tasa
Adultos	15,00 €
Pensionistas	12,00 €

Abonos mensuales	
Tipo	Tasa
Niños	20,00 €
Adulto	25,00 €
Pensionista	20,00 €

Abonos temporada	
Tipo	Tasa
Niños	30,00 €
Adulto	36,00 €
Pensionista	30,00 €

Abono familiar	
Tipo	Tasa
Matrimonio y 1 hijo	70,00 €
Matrimonio y 2 hijos	81,00 €
Matrimonio y 3 hijos	92,00 €
Matrimonio y 4 hijos	97,00 €
Matrimonio y 5 hijos	102,00 €
Adulto y 1 hijo	43,00 €
Adulto y 2 hijos	55,00 €
Adulto y 3 hijos	78,00 €
Adulto y 4 hijos	83,00 €
Adulto y 5 hijos	88,00 €

Utilización de pista de pádel (1 hora y media)	4,00 €
--	--------

- Se consideran niños a los efectos de esta Ordenanza: Las personas de 4 a 16 años inclusive.
- Se podrán incluir en los bonos familiares a los hijos hasta 17 años inclusive.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Valle de Santa Ana, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Florentino Caballo Labrador.



# DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA  
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta  
[www.dip-badajoz.es/bop](http://www.dip-badajoz.es/bop)